

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**



Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Tuxpan nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Tuxpan, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2003.	1,893,915.37
Cuenta Financiera	1,752,417.92
Ramo 33	141,497.45
Ingresos:	
Del ejercicio	29,940,532.26
Del Ramo 33	10,915,881.00
Total de ingresos	42,750,328.63
Egresos:	
Operación del municipio	30,317,528.23
Ramo 33	10,520,274.49
Total de egresos	40,837,802.72
Variación del Activo	517,014.30
Variación del Pasivo	-1,988,757.78
Incremento de Patrimonio	712,412.37
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2003.	1,153,194.80

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.54	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 20.2	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 17	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	37.5 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	1.04	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	9.22 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ (- 2,359)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	4.5 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	7.1 %	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	73.7 %	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	3.8 %	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 367	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje de l gasto dedicado a inversión pública	26.6 %	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 103.2	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 0.54 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 20.2 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 17, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 37.5% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 1.04, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 1.40%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a -2 , 359 (miles), lo que lo deja en una situación desfavorable en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 4.5% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 7.1%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 73.7%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos representan el 3.8% del total de ingresos propios.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 367 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 26.6% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 103.2

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1288/04 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, el día 06 de agosto del 2004.

A través del oficio número 2479/04 de fecha 01 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el 03 de septiembre; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1666/04 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan el día 07 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficios 355/2004 y 126/2004 de fecha 29 de septiembre y 19 de octubre del 2004 respectivamente, recibidos en estas oficinas el día 29 de septiembre y 21 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1 Observación número 01-18/MF01-1203.

Las Cuenta Publica correspondiente al primer trimestre, fue presentada con 22 días de extemporaneidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Enero a Marzo	30-Abril-2003	22-Mayo-2003	22

Argumentos del Ayuntamiento.

“No enviaron documentos y argumentos al respecto”.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa ya que el H. XXXVI Ayuntamiento presento la Cuenta Pública, fuera del plazo establecido en Ley.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2 Observación número 02-18/MF01-1203:

Del análisis efectuado al presupuesto del ejercicio fiscal 2003, se detectó que se ejercieron gastos sin contar con partidas autorizadas y publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dichas partidas son de nueva creación, cabe mencionar que mediante oficio número OFS/887/2004 de fecha 10 de junio del 2004 y recibido por el H. Ayuntamiento de Tuxpan el día 11 de junio del mismo año, se requirió en el punto número 4, copia fotostática de la autorización y publicación de las modificaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2003, de esa solicitud se obtuvo únicamente la autorización por parte del Presidente Municipal, para efectuar transferencias entre las distintas partidas presupuestales ya autorizadas; por lo que se incumplió con el artículo 200, 201 y 202 de la Ley Municipal para el

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit, en lo que respecta a la modificación del presupuesto se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, así como también ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto y sin que tenga saldo disponible para cubrirlo.

A continuación se detallan las partidas no autorizadas:

GOBERNACION			
Fecha	Póliza	CUENTA	Debe
17/09/2003	E02719	5201-01-1512	1,000.00
17/09/2003	E02721	5201-01-1512	500.00
01/10/2003	D00064	5201-01-1512	2,785.00
07/10/2003	E02894	5201-01-1512	2,282.00
29/10/2003	E03073	5201-01-1512	735.00
14/11/2003	E03256	5201-01-1512	735.00
24/11/2003	E03316	5201-01-1512	1,350.00
25/11/2003	E03360	5201-01-1512	735.00
04/12/2003	E03477	5201-01-1512	5,304.64
11/12/2003	E03517	5201-01-1512	735.00
03/02/2003	E00200	5201-01-2108	535.00
11/09/2003	E02628	5201-01-2302	320.00
01/10/2003	D00065	5201-01-2302	0.00
11/03/2003	E00606	5201-01-2504	215.00
26/03/2003	E00777	5201-01-2504	1,050.00
13/05/2003	E01305	5201-01-2504	728.50
02/06/2003	E01561	5201-01-2504	2,426.48
29/09/2003	D00055	5201-01-3401	2,546.10
25/04/2003	E01107	5201-01-3402	14,019.39
13/01/2003	E00047	5201-01-3405	37.00
22/01/2003	E00123	5201-01-3405	109.00
07/02/2003	E00279	5201-01-3405	235.00
07/03/2003	E00540	5201-01-3405	882.62
10/03/2003	E00560	5201-01-3405	319.00
13/03/2003	E00614	5201-01-3405	800.00
14/03/2003	E00644	5201-01-3405	530.00
14/03/2003	E00642	5201-01-3405	351.00
27/03/2003	E00789	5201-01-3405	60.46
27/03/2003	E00779	5201-01-3405	539.00
07/02/2003	E00251	5201-01-4402	1,193.00
29/04/2003	E01137	5201-01-4402	2,000.00
03/07/2003	E01941	5201-01-4402	250.00
11/11/2003	E03202	5201-01-4402	1,000.00
18/11/2003	E03303	5201-01-4402	100.00
30/09/2003	D00060	5201-01-5101	440.00
02/10/2003	E02857	5201-01-5101	156.00
13/11/2003	E03242	5201-01-5101	250.00
07/10/2003	E02891	5201-01-5102	1,710.03
24/12/2003	E03669	5201-01-5102	4,702.44
24/12/2003	E03652	5201-01-5102	1,524.61
		TOTAL	55,191.27

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

REGISTRO CIVIL			
17/09/2003	E02719	5201-04-1512	2,000.00
29/10/2003	E03073	5201-04-1512	2,104.50
14/11/2003	E03256	5201-04-1512	2,104.50
25/11/2003	E03360	5201-04-1512	2,104.50
11/12/2003	E03517	5201-04-1512	2,104.50
01/10/2003	D00065	5201-04-3403	875.00
14/10/2003	E02998	5201-04-3403	74.00
21/11/2003	E03311	5201-04-3403	148.00
15/09/2003	E02704	5201-04-5102	960.00
		TOTAL	12,475.00

CEMENTERIOS			
17/09/2003	E02719	5201-05-1512	500.00
29/10/2003	E03073	5201-05-1512	541.50
14/11/2003	E03256	5201-05-1512	541.50
25/11/2003	E03360	5201-05-1512	541.50
11/12/2003	E03517	5201-05-1512	541.50
		TOTAL	2,666.00

ASEO PUBLICO			
17/09/2003	E02719	5201-06-1512	9,000.00
17/09/2003	E02720	5201-06-1512	500.00
29/10/2003	E03076	5201-06-1512	311.00
29/10/2003	E03075	5201-06-1512	495.00
29/10/2003	E03073	5201-06-1512	7,339.00
14/11/2003	E03256	5201-06-1512	7,339.00
14/11/2003	E03253	5201-06-1512	495.00
14/11/2003	E03254	5201-06-1512	311.00
25/11/2003	E03360	5201-06-1512	7,339.00
25/11/2003	E03363	5201-06-1512	311.00
25/11/2003	E03362	5201-06-1512	495.00
11/12/2003	E03517	5201-06-1512	7,339.00
11/12/2003	E03514	5201-06-1512	495.00
11/12/2003	E03515	5201-06-1512	311.00
		TOTAL	42,080.00

MERCADOS			
17/09/2003	E02719	5201-07-1512	1,500.00
29/10/2003	E03073	5201-07-1512	2,000.00
14/11/2003	E03256	5201-07-1512	2,000.00
25/11/2003	E03360	5201-07-1512	2,000.00
11/12/2003	E03517	5201-07-1512	2,000.00
		TOTAL	9,500.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RASTRO			
28/04/2003	E01122	5201-08-1201	2,089.80
		TOTAL	2,089.80

SEGURIDAD PUBLICA			
26/03/2003	E00766	5201-09-1201	5,826.81
15/04/2003	E00998	5201-09-1201	5,458.93
12/09/2003	E02639	5201-09-1201	5,462.40
26/12/2003	E03748	5201-09-1201	2,760.00
14/04/2003	E00941	5201-09-1512	10,540.00
10/06/2003	E01632	5201-09-1512	280.00
16/06/2003	E01747	5201-09-1512	132.00
18/06/2003	E01765	5201-09-1512	287.00
18/06/2003	E01766	5201-09-1512	250.50
20/06/2003	E01778	5201-09-1512	117.00
02/07/2003	E01895	5201-09-1512	678.50
02/07/2003	E01896	5201-09-1512	3,841.00
03/07/2003	E01932	5201-09-1512	190.00
03/07/2003	E01928	5201-09-1512	179.00
07/07/2003	E01967	5201-09-1512	515.00
07/07/2003	E01968	5201-09-1512	253.00
10/07/2003	E02007	5201-09-1512	90.25
14/07/2003	E02040	5201-09-1512	83.00
14/07/2003	E02039	5201-09-1512	250.00
15/07/2003	E02049	5201-09-1512	913.00
15/07/2003	E02045	5201-09-1512	196.50
17/07/2003	E02072	5201-09-1512	550.00
30/07/2003	E02130	5201-09-1512	250.00
05/08/2003	E02203	5201-09-1512	510.25
12/08/2003	E02246	5201-09-1512	183.60
12/08/2003	E02239	5201-09-1512	292.00
19/08/2003	E02347	5201-09-1512	179.00
19/08/2003	E02349	5201-09-1512	304.00
29/08/2003	E02432	5201-09-1512	56.50
02/09/2003	E02486	5201-09-1512	145.31
05/09/2003	E02535	5201-09-1512	408.75
05/09/2003	E02538	5201-09-1512	5,000.00
10/09/2003	E02590	5201-09-1512	4,172.74
15/09/2003	E02702	5201-09-1512	1,790.87
22/09/2003	E02756	5201-09-1512	279.00
14/10/2003	E02996	5201-09-1512	1,321.25
22/10/2003	E03027	5201-09-1512	107.50
22/10/2003	E03028	5201-09-1512	785.00
27/10/2003	E03046	5201-09-1512	183.00
28/10/2003	E03063	5201-09-1512	173.50

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

04/11/2003	E03148	5201-09-1512	1,675.55
02/12/2003	E03415	5201-09-1512	6,205.41
02/12/2003	E03417	5201-09-1512	599.00
24/12/2003	E03621	5201-09-1512	1,515.30
24/12/2003	E03692	5201-09-1512	400.00
29/12/2003	E03754	5201-09-1512	1,673.12
31/12/2003	E03805	5201-09-1512	260.00
16/05/2003	E01370	5201-09-2106	550.00
29/05/2003	E01516	5201-09-2106	73.50
28/07/2003	E02087	5201-09-2106	161.00
24/12/2003	E03647	5201-09-2302	1,130.00
04/11/2003	E03148	5201-09-3403	444.00
03/12/2003	E03445	5201-09-3801	311.97
07/10/2003	E02897	5201-09-4405	500.00
		TOTAL	70,495.01

PARQUES Y JARDINES			
17/09/2003	E02719	5201-11-1512	1,500.00
29/10/2003	E03073	5201-11-1512	796.00
14/11/2003	E03256	5201-11-1512	796.00
25/11/2003	E03360	5201-11-1512	572.00
11/12/2003	E03517	5201-11-1512	572.00
		TOTAL	4,236.00

OBRAS PUBLICAS			
17/09/2003	E02719	5201-14-1512	2,500.00
17/09/2003	E02721	5201-14-1512	2,000.00
29/10/2003	E03073	5201-14-1512	3,188.50
29/10/2003	E03087	5201-14-1512	571.00
14/11/2003	E03256	5201-14-1512	3,188.50
25/11/2003	E03360	5201-14-1512	3,188.50
11/12/2003	E03517	5201-14-1512	3,188.50
01/10/2003	D00064	5201-14-2202	240.00
24/11/2003	E03315	5201-14-2202	724.00
03/09/2003	E02504	5201-14-2302	620.00
24/12/2003	E03647	5201-14-2302	2,235.00
14/10/2003	E02977	5201-14-2504	108.00
01/10/2003	D00064	5201-14-3403	222.00
13/10/2003	E02968	5201-14-4405	410.20
04/11/2003	E03132	5201-14-5101	850.00
10/09/2003	E02613	5201-14-5102	500.00
		TOTAL	23,734.20

PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

02/09/2003	E02482	5201-15-1505	1,084.50
17/09/2003	E02719	5201-15-1512	1,500.00
29/10/2003	E03073	5201-15-1512	775.00
14/11/2003	E03256	5201-15-1512	775.00
25/11/2003	E03360	5201-15-1512	775.00
11/12/2003	E03517	5201-15-1512	775.00
01/10/2003	D00065	5201-15-2202	748.00
02/06/2003	E01558	5201-15-2301	290.00
02/06/2003	E01555	5201-15-2301	360.00
13/06/2003	E01702	5201-15-2301	221.95
22/09/2003	E02761	5201-15-2301	1,098.52
01/10/2003	D00065	5201-15-2301	0.00
25/11/2003	E03368	5201-15-2301	45.00
01/10/2003	D00065	5201-15-3403	188.00
01/10/2003	D00063	5201-15-3403	1,108.00
01/10/2003	D00065	5201-15-3403	832.00
07/10/2003	E02883	5201-15-3403	2,051.00
18/11/2003	E03301	5201-15-3403	910.00
01/10/2003	D00064	5201-15-5102	690.00
		TOTAL	14,226.97

EROGACIONES GENERALES			
10/10/2003	E02935	5201-19-1510	8,678.50
28/05/2003	E01508	5201-19-1511	68.21
11/07/2003	E02013	5201-19-1511	68.21
30/07/2003	E02119	5201-19-1511	68.21
17/09/2003	E02719	5201-19-1512	5,500.00
29/10/2003	E03073	5201-19-1512	9,712.50
30/10/2003	E03106	5201-19-1512	157.50
14/11/2003	E03256	5201-19-1512	9,870.00
25/11/2003	E03360	5201-19-1512	9,870.00
11/12/2003	E03517	5201-19-1512	9,870.00
17/01/2003	E00087	5201-19-2301	7,500.00
04/12/2003	E03458	5201-19-2302	1,228.78
04/11/2003	E03149	5201-19-2504	17,080.00
12/08/2003	E02249	5201-19-3501	15,000.00
01/10/2003	D00064	5201-19-3501	0.00
11/12/2003	E03530	5201-19-5102	31,500.00
24/02/2003	E00386	5201-19-5301	15,000.00
14/03/2003	E00650	5201-19-5301	15,000.00
07/05/2003	E01240	5201-19-5301	15,000.00
01/10/2003	D00064	5201-19-5301	15,000.00
03/10/2003	E02870	5201-19-5301	15,000.00
05/03/2003	E00488	5201-19-5802	15,000.00
30/07/2003	E02133	5201-19-1203	1,813.50
		TOTAL	217,985.41

Argumentos del Ayuntamiento.

“No enviaron documentos y argumentos al respecto”.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa, ya que evidentemente hubo irregularidad dado que el H. ayuntamiento omitió la publicación de las modificaciones de las partidas de nueva creación, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3 Observación número 03-18/MF01-1203.

Al efectuar la revisión se observa que se expiden cheques nominativos a favor del señor Efrén García Cubillo, como se detallan a continuación:

Número de cheque	Fecha según cheque	Fecha según factura	Número de factura	Descripción	Importe
3999	11/12/03	09/12/03	557	una fuente decorada gigante color rosa ermita	130,000.00
4000	11/12/03	09/12/03	559	4 bancas curvas color café	15,870.00
4123	24/12/03	20/12/03	561	4 columnas de cantera piñón grandes	18,400.00
				suma	164,270.00

De lo anterior resultan las siguientes detecciones:

- a) No integraron el procedimiento de licitación por invitación restringida de las adquisiciones a las que se hace referencia, las cuales ascienden a la cantidad de \$142,843.48, importe sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; infringiendo el artículo único del decreto 8486, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2003 y los artículos 27 fracción II, 28, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

- b) Registran el gasto incorrectamente, es decir cargan a la partida 5201-14-8108 “mantenimiento y rehabilitación de la obra pública”, cuando se trata de una adquisición, contraviniendo al artículo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en lo referente a que se considera obra pública: la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común y reafirmando en el artículo tercero fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
- c) La afectación de la partida de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública es incorrecta, toda vez que dicha partida no esta autorizada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2003; igualmente carece de la publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, contraviniendo los artículos 117 fracciones III y XV, 200, 201 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“No enviaron documentos y argumentos al respecto”.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa, toda vez que no presentaron documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho es decir, no remitieron las invitaciones a cuando menos tres oferentes, el dictamen de la dependencia que requiere el servicio ante el Comité de adquisiciones, el dictamen previo a la adjudicación por el Comité de Adquisiciones, la reclasificación de la partida y la modificación al control presupuestal; tampoco remitieron la autorización y publicación de dicha partida en el Periódico Oficial Órgano de gobierno del Estado.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4 Observación número 04-18/MF01-1203.

Con fecha 31 de diciembre del 2003 se expide el cheque número 4293 por la cantidad de \$70,065.43 a favor de la C. Maria del Carmen Alva Rocha, propietaria de Súper Farmacia del Mercado, por concepto de Medicinas y Productos Farmacéuticos. De lo cual resultan las siguientes detecciones:

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) Dentro de la comprobación recibida no se encontró anexo el procedimiento de licitación por invitación restringida; infringiendo el artículo único del decreto 8486, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2003 y los artículos 27 fracción II, 28, 48 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 117 fracción XV; 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo del Presupuesto de Egresos de esa Municipalidad.
- b) No integraron el acta del Comité de Adquisiciones en donde se determinó el procedimiento para la adjudicación; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, II Y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

A continuación se detallan los pagos:

Fecha según factura	Número de factura	Número de cheque	Importe
27/11/2003	709667	4293	1,675.09
27/11/2003	709666	4293	1,602.15
27/11/2003	709665	4293	1,601.85
27/11/2003	709671	4293	1,299.10
27/11/2003	709670	4293	1,753.18
27/11/2003	709668	4293	1,506.90
27/11/2003	709669	4293	726.70
27/11/2003	709642	4293	666.20
27/11/2003	709641	4293	1,255.70
27/11/2003	709673	4293	2,714.33
27/11/2003	709672	4293	1,533.88
27/11/2003	709646	4293	2,449.95
27/11/2003	709645	4293	1,766.74
27/11/2003	709644	4293	1,256.95
27/11/2003	709643	4293	1,435.59
27/11/2003	709650	4293	2,721.01
27/11/2003	709649	4293	1,712.32
27/11/2003	709648	4293	2,508.72
27/11/2003	709647	4293	1,567.55
27/11/2003	709654	4293	2,332.46
27/11/2003	709653	4293	1,592.17
27/11/2003	709652	4293	1,634.85
27/11/2003	709651	4293	760.48
27/11/2003	709658	4293	2,102.82

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

27/11/2003	709657	4293	1,592.49
27/11/2003	709656	4293	2,239.72
27/11/2003	709655	4293	2,869.09
27/11/2003	709662	4293	1,866.36
27/11/2003	709661	4293	1,511.55
27/11/2003	709660	4293	1,704.54
27/11/2003	709659	4293	1,220.12
27/11/2003	709675	4293	1,688.40
27/11/2003	709674	4293	1,777.01
27/11/2003	709664	4293	1,155.93
27/11/2003	709663	4293	2,114.98
27/11/2003	709677	4293	364.50
27/11/2003	709676	4293	1,977.83
27/11/2003	709679	4293	2,181.43
27/11/2003	709678	4293	2,730.76
27/11/2003	709681	4293	1,218.27
27/11/2003	709680	4293	1,675.76
		suma	70,065.43

Argumentos del Ayuntamiento.

“No enviaron documentos y argumentos al respecto”.

Determinación del OFS.

No se solventa, debido a que no fue presentada la documentación soporte que desvirtúe dicha observación en la que se señalo falta del procedimiento de invitación restringida y el acta del comité de adquisiciones previo a la adjudicación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 05-18/MF01-1203.

Se efectuó un depósito el día 27 de noviembre del 2003 a la cuenta bancaria 294-5482365 de la institución Bancaria Banamex, recurso asignado por la Secretaría de Salud de Nayarit por la cantidad de \$200,000.00 en apoyo al Proyecto Municipal de Promoción de la Salud, dentro del “Programa Comunidades Saludables”. Con fecha 01 de diciembre del año que se

fiscaliza se expidió el cheque número 3877 por la cantidad de \$200,000.00 a favor de C. Ampelio González Ramírez, como pago de la factura 016 del día 17 de diciembre, por la elaboración de tarjeteros, carteles, volantes y folletos (de imprenta); dentro del concepto de la póliza se menciona que dicho proyecto fue para la Rehabilitación del Mercado Municipal, Sostenes Rocha. Por lo antes mencionado se observa que:

a) No integraron el procedimiento de la licitación pública, infringiendo lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 27 fracción I, 28, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 114 fracción III, 117 fracción XV y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

b) No integraron el acta del comité de Adquisiciones en donde se determinó el procedimiento de la adjudicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, II Y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“No enviaron documentos y argumentos al respecto”.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa, debido a que no fue presentada la documentación soporte que desvirtúe dicha observación en la que se señalo falta del procedimiento de licitación pública y el acta del comité de adquisiciones previo a la adjudicación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 07-18/MF01-1203.

De los pagos efectuados por concepto asesoría externa y asesoría fiscal y contable según los recibos de honorarios, se hacen las siguientes detecciones:

1. No efectúan el registro contable por la retención del Impuesto Sobre la Renta en la póliza de egresos, únicamente registran el importe total

del gasto contra bancos; inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117 fracción III; y artículos 31 fracción V y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. No se encontró el entero del Impuesto Sobre la Renta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117 fracción III; y artículos 31 fracción V y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fecha	Número de cheque	Número de recibo	Concepto	Importe de la retención
03/02/2003	906	3279	Honorarios por asesoría fiscal y contable	200.00
27/03/2003	1484	106	Asesoría externa	263.16
30/03/2003	1838	127	Asesoría externa	263.16
16/05/2003	2015	3347	Honorarios por asesoría fiscal y contable	200.00
30/09/2003	D00060	3475	Honorarios por asesoría fiscal y contable	200.00
24/12/2003	4103	4002	Honorarios por asesoría fiscal y contable	1,000.00
			Total	2,126.32

Argumentos del Ayuntamiento.

“con oficio No. 355/2004 de fecha 29 de Septiembre girado por el C. tesorero Municipal Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez, al C. Lic. Marco Antonio Olmedo Árcega, auditor general del Órgano de Fiscalización Superior, se remite recibo bancario de pago de contribuciones federales”.

Determinación del OFS.

La presente observación se solventa lo relativo al importe por la cantidad de \$2,126.32 por pago del entero del Impuesto Sobre la Renta, no obstante queda sin solventar lo referente a la corrección del registro contable por la retención del Impuesto Sobre la Renta en la póliza de egresos, toda vez que no remitieron para su solventación dicha corrección así como también la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales persiste ya que no fueron declarados en tiempo y forma, tal como se denota en los pagos realizados ante la institución bancaria recepcionados el día 03 de Septiembre de 2004 ocasionando afectación a la hacienda municipal por pagos de recargos por la cantidad de \$ 355.00 y de \$69.00 de actualización lo cual hacen un total de \$424.00

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 08-18/MF01-1203.

Por las compras efectuadas en los Centros Comerciales los cuales se detallan en el cuadro analítico siguiente, se detecta que las facturas presentadas como comprobantes no traen descrita la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, tampoco traen anexo el ticket en el que se especifique la compra; contraviniendo el contenido del artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Fecha s/factura	Fecha s/póliza cheque	No. de cheque	Proveedor	Serie	No. factura	Importe
14/01/03	22/01/03	856	Tiendas Soriana .S.A DE C.V.	BCW	39549	911.74
20/02/2003	04/03/2002	1216	Tiendas Soriana .S.A DE C.V.	BCW	41487	667.00
05/03/2003	04/03/2002	1216	Tiendas Soriana .S.A DE C.V.	BCW	42227	536.81
27/01/2003	07/02/2003	1011	Farmacia Guadalajara S.A de C.V.	JO	117	500.00
07/02/2003	07/02/2003	1011	Casa Ley S.A.de C.V.	A-73	42879	4,067.85
11/02/2003	07/02/2003	1011	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	AKJ	3196	892.26
14/03/2003	26/03/2003	1471		AGB	12517	5,083.04
12/05/2003	13/05/2003	1954	Casa Ley S.A.de C.V.	A-73	45768	2,198.00
22/05/2003	13/05/2003	1954	Tiendas Soriana .S.A DE C.V.	BCW	46209	227.83
09/02/2003	16/05/2003	2008	Tiendas Soriana .S.A DE C.V.	BCW	40922	406.60
18/03/2003	02/06/2003	2186	Tiendas Soriana .S.A DE C.V.	BCW	42911	395.29
07/05/2003	03/06/2003	2223	Tiendas Soriana .S.A DE C.V.	BCW	45485	2,544.00
01/07/2003	18/08/2003	2914	Casa Ley S.A.de C.V.	A-1115	15127	218.60
17/07/2003	18/08/2003	2914	Casa Ley S.A.de C.V.	A-1115	15303	246.05
26/06/2003	05/09/2003	3105	Casa Ley S.A.de C.V.	A-1115	15052	378.85
06/08/2003	05/09/2003	3105	Casa Ley S.A.de C.V.	A-1115	17692	429.90
05/09/2003	05/09/2003	3105	Casa Ley S.A.de C.V.	A-1115	17771	386.65
07/09/2003	26/09/2003	3367	Casa Ley S.A.de C.V.	AQ	1053	2,938.50
07/09/2003	26/09/2003	3370	Casa Ley S.A.de C.V.	A-1115	18081	517.95
12/10/2003	26/09/2003	3370	Tiendas Soriana .S.A DE C.V.	BCW	54169	1,552.00
21/12/2003	24/12/2003	4121	WAL MART	AGB	38057	2,999.00
28/10/2003	03/11/2003	3930	Tiendas Soriana .S.A DE C.V.	BCW	55085	1,012.00
			Total			29,109.92

Argumentos del Ayuntamiento.

"No enviaron documentos y argumentos al respecto".

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa, debido a que no fue presentada la documentación soporte que desvirtúe dicha observación, en la que se señalo falta de cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones fiscales.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**Acción Promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.8. Observación número 10-18/MF01-1203.

Se detecta falta de documentación comprobatoria del cheque señalado en el siguiente cuadro, incumpliendo el contenido del artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Fecha	Numero de cheque	Concepto	Importe
12/02/03	1061	Gastos de viaje a los Angeles E.U.A del Presidente Municipal y 8 acompañantes	45,488.00
		Total	45,488.00

Argumentos del Ayuntamiento.

"No enviaron documentos y argumentos al respecto".

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa, en virtud de que no presentaron documentos y argumentos que desvirtúen nuestro dicho en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA.**Acción promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la

autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.9. Observación número 13-18/FAM01-1203.

Con fecha 6 de julio de 2004, mediante oficio número OFS/1109/2004, solicitamos expedientes de adquisiciones efectuadas con recurso del Ramo 33 del ejercicio 2003, para llevar a cabo nuestra función de fiscalización, del cual recibimos de manera extemporánea la documentación solicitada, de la cual se señalan las siguientes dos observaciones:

- 1.- De la “Adquisición de vector usado” para ese Municipio (modelo IEESA JET-VAC 800/100)” por la cantidad de \$280,000.00, pagado mediante cheques números 024 y 086 de fecha 10 de abril y 30 de diciembre del 2003 respectivamente, a nombre de Miguel Ángel Mendoza Lizarraga, se observa que esta adquisición se debió realizar por el procedimiento de Licitación Pública, en el expediente denota que la adquisición se realizó como si la modalidad de ejecución fuera por administración, toda vez que no se media contrato o proceso licitatorio alguno en la compra, el procedimiento debió de realizarse por Licitación Pública; además de que no anexaron la documentación comprobatoria correspondiente al monto total erogado; por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 27 fracción I, 40, 49 y 52 fracción IV; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único del decreto 8486 mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2003; así como lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 117 fracciones XV y XVIII.
- 2.- De la licitación por invitación restringida No. AYTO-TUX-F4-IR-AD-01/2003 referente a la “Adquisición de vehículo para uso oficial (camioneta cerrada modelo 2003)” por la cantidad de \$243,145.57 sin IVA, según Contrato No. AYTO-TUX-F4-IR-AD-01/2003, pagado mediante cheques números 073 de fecha 21 de octubre del 2003 por \$80,000.00, 076 de fecha 14 de noviembre del 2003 por \$70,000.00 y 085 de fecha 30 de diciembre de 2003 por \$129,617.41 a nombre C. David Clark Chin. Se observa que esta adquisición se debió realizar por el procedimiento de Licitación Pública; de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 27 fracción I, 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único del decreto 8486 mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2003.

Argumentos del Ayuntamiento.

"No enviaron documentos y argumentos al respecto".

Determinación del OFS.

Persiste la observación, dado que no remitieron documentos y argumentos que desvirtúen los hechos consignados en la misma.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA.**Acción promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.10. Observación número 14-18/FAM01-1202:

Con fecha 6 de julio de 2004 mediante oficio numero OFS/1140/2004, solicitamos documentación referente al Fondo de Apoyo Municipal del ejercicio 2003 para llevar a cabo nuestra función de fiscalización, del cual Recibimos de manera extemporánea la documentación solicitada, de la cual se observan las siguientes pólizas:

I00167	25/07/03	\$ 634,200.00
E02570	08/09/03	719,850.00
E03782	30/12/03	79,516.70

La póliza I00167, se observa por no contener completo el soporte documental, como es la ficha de depósito y la constancia expedida por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit. Inobservando lo establecido en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

La póliza E02570, se observa porque de acuerdo al concepto y a la aplicación contable, se efectuó un "préstamo al gasto corriente" por la cantidad de \$719,850.00; contraviniendo lo establecido en el decreto 8487 artículo 9º párrafo II.

La póliza E03782 se observa, a efecto de que se aclare el origen de este reintegro; inobservando lo establecido en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Cual se le anexan dos fichas de depósito a la cuenta bancaria banamex 294-5482365 por \$6022.25 y por \$634,200.00 de fecha 25 de julio de 2004, recibos oficiales del 41216 al 41258, así como constancia de compensación de participaciones federales número 5961 expedida por la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$634,200.00.

Como ya es de su conocimiento el presupuesto de egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre del 2003, controvertido por el Ejecutivo Estatal, fue publicado el decreto 8488 con fecha 19 de noviembre del 2003 hasta esa fecha se pudo conocer el monto de inversión autorizado en el Fondo de Apoyo Municipal que para el caso de Tuxpan fue de \$ 500,000.00 sin embargo el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, le estuvo entregando a este H. Ayuntamiento las aportaciones de este fondo y de las participaciones federales conforme lo autorizado en el 2002.

Situación que a finales del ejercicio 2003 después de publicado el presupuesto, la Secretaría de Finanzas lo único que realizó fue un ajuste financiero descontando de lo que nos correspondía de participaciones federales lo que a su registro y de acuerdo al presupuesto de egresos ya publicado nos había entregado de más. Motivo por lo que hubo que realizar estos movimientos

Determinación del OFS.

En la presente observación se solventa lo relativo a la póliza de ingresos I00167 por la cantidad de \$634,200.00, no obstante queda sin solventar las pólizas de egresos PE3782 y E02570, debido a que el argumento presentado por el Ayuntamiento no desvirtúan los hechos consignados en la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.11. Observación número 15-18/FAM01-1202:

Según auxiliares del Ayuntamiento, se adeuda a la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, la cantidad de \$82,396.00 incumpliendo con lo establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 10% destinado a la UAN.

Determinación del OFS:

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio cabal ni oportuno cumplimiento, por lo que se determina que la observación en ésta no se solventa, procediendo en consecuencia a determinar un daño al erario estatal por el importe señalado en el párrafo que antecede, más los recargos que resulten según lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto del importe total del impuesto retenido y no enterado, por un monto de \$82,396.00, más los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos,, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1320/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficios número 038/2004 y sin número de fechas 12 de agosto de 2004 y 01 de Septiembre de 2004; recibidos en éstas oficinas los días 12 de agosto y 03 de septiembre de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1636 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan el día 06 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio 052/2004 de fecha 15 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el día 18 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-18/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	22-Mayo-2003	22
Abril a Junio	30-Julio-2003	30-Julio-2003	0
Julio a Septiembre	30-October-2003	31-October-2003	1
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	04-Febrero-2004	0

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 11 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“A partir del ejercicio fscal 2003 la contabilidad del Organismo Operador deberá llevar por sistema automatizado, fue en el mes de abril los días 1 y 2 de ese año en que ese Órgano Técnico nos convocó a un Taller de Contabilidad Gubernamental, con el fin de darnos a conocer las ventajas de ello y los tiempos y formas de entrega de la Cuenta Pública, en cuya reunión se solicitó de manera verbal y posteriormente, de manera oficial, al C. Diputado Manuel Humberto Cota Jiménez, en su carácter de Presidente de las Comisiones de Gobierno Legislativo y de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se autorizara una prórroga por esta única ocasión para la presentación de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del 2003, apelando a lo dispuesto en el Artículo 38 fracción VI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior que a la letra dice: sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del titular del sujeto fiscalizado suficientemente justificada a juicio de la Comisión de Hacienda, debiendo comparecer por escrito en todo caso, el titular de la Dependencia correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales.

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Copia fotostática del acuse de recibido del oficio sin número girado por este H. Ayuntamiento al C. Diputado Manuel Humberto cota Jiménez, con fecha 11 de abril de 2003.

La contraloría Municipal emitió Apercibimiento al C. Profr. Guillermo Velazco Ortega, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxpan, Nayarit por la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1250/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de

Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número ORO-TUX-084 de fecha 03 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el 06 de septiembre del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1734/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, Nayarit; el día 06 de octubre del 2004, al cual no dieron respuesta alguna.

Una vez agotados los plazos establecidos en ley este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-18/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, presentó la cuenta pública trimestral de Enero a Marzo de 2003 con retraso de 22 días; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	22-mayo-03	22
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	30-julio-03	0
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	31-octubre-03	0
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	04-febrero-04	0

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, presentó la cuenta pública trimestral de Enero a Marzo de 2003 con retraso.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	22-mayo-03	22
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	30-julio-03	0
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	31-octubre-03	0
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	04-febrero-04	0

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 02-18/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, únicamente celebró dos sesiones durante el ejercicio fiscal 2003, mientras que de conformidad con la ley debió reunirse cuando menos una vez cada tres meses; de lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, únicamente celebró dos sesiones durante el ejercicio fiscal 2003, mientras que de conformidad con la ley debió reunirse cuando menos una vez cada tres meses.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.3 Observación número 03-18/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de Obra Pública.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio No. OFS/1476/2004 del 26 de Agosto del 2004, las observaciones

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, el día 30 de Agosto del 2004, el que a través del oficio número COP-TUX-155/2004 de fecha 28 de Septiembre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/1769/2004 de fecha 07 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan el día 08 de Octubre del 2004, quien a través del oficio COP-TUX-167/2004, de fecha 22 de Octubre del 2004, acusado de recibido en éstas oficinas, dentro del plazo de solventación el día 22 de Octubre del 2004, con el cual envían a éste Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 04/M18/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/M18-F3-009-CP, denominada "Empedrado de Calles en la Colonia Talpita de Tuxpan" contratada con un importe de \$ 351,057.22 (Trescientos Cincuenta Y Un Mil Cincuenta Y Siete Pesos 22/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato No. AYT0-TUX-F3-OB-AD-007/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Derivado de la inspección física de la obra, se observó que la obra se encuentra en operación, sin embargo se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 28,061.51 (Veintiocho Mil Sesenta y Un Pesos 51/100 M. N.), infringiendo con ello el contenido del los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del cuadro "A", que a continuación se incorpora:

"CUADRO A" **CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Trazo y nivelación del terreno	M2.	3.87	3,641.85	3,350.74	291.11	1,126.59
Construcción de caja con un espesor de corte prom. de 20 cms. de espesor , en material Grava-Arena para el alojamiento de la cama de arena.	M3	17.68	728.37	670.14	58.22	1,029.32
Carga y acarreo de material producto de corte a una distancia no mayor de 500 mts.	M3	16.48	728.37	670.14	58.22	959.46
Suministro y colocación de piedra bola de río con un diámetro promedio de 15 cms., asentada en material tierra arena.	M2	55.12	3,641.85	3,350.74	291.11	16,045.98
Suministro y colocación de cama de arena-arcilla de río con un espesor promedio de 15 cms. Para asentar piedra de empedrado.	M2	16.69	3,641.85	3,350.74	291.11	4,858.62
Limpieza general de la obra	M2	1.31	3,641.85	3,350.74	291.11	381.35
Sub-total						24,401.32
IVA						3,660.19
Total						28,061.51

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Cuadro comparativo, números generadores, plano de levantamiento y fotografías de la obra.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido que en los números generadores consideran el largo total de las calles duplicando los metros cuadrados de los cruces, las dimensiones del levantamiento por las calles Manuel Andrade y Agustín Melgar, existe una diferencia notable comparado con las dimensiones y cantidades obtenidas en el acta circunstanciada de visita de obra.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.:
Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y al Supervisor de obra, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Cuadro de volúmenes, croquis y generadores de obra obtenidos en la nueva verificación realizada por personal de este H. Ayuntamiento en donde se

contemplan números reales de obra. Las diferencias se originan a que no se contemplaron áreas empedradas debido a que estaban cubiertas de tierra, por lo que solicitan una nueva verificación en campo.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que las dimensiones de las calles fueron tomadas de machuelo a machuelo considerando el largo y ancho, las acotaciones obtenidas se encuentran registradas en el acta circunstanciada de visita de obra No. 04/Tuxpan/2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 06/M18/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/M18-F3-012-CP, denominada "Construcción de alcantarillado Sanitario en la Colonia 14 de Marzo de Tuxpan" contratada con un importe de \$ 619,666.74 (Seiscientos Diecinueve Mil Seiscientos Sesenta Y Seis Pesos 74/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. AYTO-TUX-F3-OB-IR-009/03, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precio unitario de los siguientes conceptos: PU-02 "Excavación a maquina en zanja material "B" zona "B" de 0 a 3 metros de profundidad en presencia de agua, con afloje y extracción del material, amacice o limpia de plantilla y talud, remoción, traspaleos verticales y horizontales, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería, extracción de derrumbes y acarreos a 10 metros del eje de la misma", con un precio unitario de \$ 98.26, en la integración de la tarjeta de análisis se considera un rendimiento de 7 mt3 por hora del equipo empleado el cual resulta bajo comparado con los

rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado en el uso de la maquinaria por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el “CATALOGO DE COSTOS DIRECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN” publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; en el cual se considera un rendimiento de 14 mt3 por hora, se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario solo en el rubro de uso de maquinaria, resultando un precio unitario de \$ 67.91, obteniendo una diferencia de \$ 30.35 con respecto al precio unitario de contrato y multiplicada por los 430.79 mt3 estimados se obtiene un importe de \$ 15,035.65 (Quince Mil Treinta Y Cinco Pesos 65/100 M. N.) incluyendo I. V. A. Pagado en exceso por esté concepto; PU-04 “Suministro e Instalación de tubería de PVC de 200 mm para alcantarillado sanitario de 8” serie 25 que cumplan con la NORMA OFC. MEX. NOM-001-CNA-1995, así mismo que se cuente con la certificación correspondiente”, con un precio unitario de \$ 274.46 se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, la cual se describe a continuación: En la integración de la tarjeta de análisis se considera un costo por metro lineal de tubo para alcantarillado sanitario serie 25 de 200 mm con un costo de \$ 151.65, el cual resulta alto de acuerdo al estudio de mercado realizado por el OFS, mediante cotización numero 8098 de fecha 18 de Agosto del 2004, expedida por la empresa Tlapalería y Ferretería los Pinos de Nayarit S. A., su costo es de \$ 129.67 tomando como referencia la tarjeta de análisis del precio unitario y modificándola en el costo señalado, obteniendo un precio unitario de \$ 226.94 resultando una diferencia de \$ 47.52 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 368.83 mt3 estimados de este concepto, se obtiene un importe \$ 20,155.80 (Veinte Mil Ciento Cincuenta Y Cinco Pesos 80/100 M. N.) incluyendo I. V. A. por este concepto; PU-11 “Suministro E Instalación de tubería de PVC de 160 mm para alcantarillado sanitario de 6” serie 25 que cumplan con la NORMA OFC. MEX. NOM-001-CNA-1995, así mismo que se cuente con la certificación correspondiente”, con un precio unitario de \$ 188.51 se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, la cual se describe a continuación: En la integración de la tarjeta de análisis se considera un costo por metro lineal de tubo para alcantarillado sanitario serie 25 de 160 mm con un costo de \$ 99.50, el cual resulta alto de acuerdo al estudio de mercado realizado por el OFS, mediante cotización de fecha 18 de Agosto del 2004, expedida por la empresa Maria de la Luz Rivas Santiago y/o Ferretería y Tlapalería Rey Nayar, su costo es de \$ 63.28 tomando como referencia la tarjeta de análisis del precio unitario y modificándola en el costo señalado, obteniendo un precio unitario de \$ 137.53 resultando una diferencia de \$ 50.98 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 279.10 mt3 estimados de este concepto, se obtiene un importe \$ 16,362.79 (Dieciséis Mil Trescientos Sesenta Y Dos Pesos 79/100 M. N.) incluyendo I. V. A. por este concepto; PU-12 “Suministro y colocación De silleta y codo de PVC para alcantarillado sanitario, conexión de descarga domiciliaria (200 x 160) serie 25 de 8 x 6 que cumpla con la NORMA NOM-001-CNA-1995”, con un precio unitario de \$ 810.79 se detectaron

inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación: En la integración de la tarjeta de análisis se considera un costo de la silleta de PVC para alcantarillado sanitario de (200 x 160 mm) serie 25 de \$ 322.65 y el costo del codo de PVC de (160 mm) serie 25 de \$ 205.35 los cuales resultan altos de acuerdo al estudio de mercado realizado por el OFS, mediante cotización numero 8098 de fecha 18 de Agosto del 2004, expedida por la empresa Tlapalería y Ferretería los Pinos de Nayarit S. A. sus costos son de \$ 150.43 para la silleta de PVC de (200 x 160 mm) serie 25 y \$ 81.56 para el codo de PVC de 160 mm serie 25, por lo que tomando como referencia la tarjeta de análisis del precio unitario y modificándola en los costos señalados, se obtiene un precio unitario de \$ 432.13 resultando una diferencia de \$ 378.66 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por el numero de las 61 piezas estimadas de este concepto, se obtiene un importe \$ 26,562.99 (Veinte Y Seis Mil Quinientos Sesenta Y Dos Pesos 99/100 M. N.) incluyendo I.V.A., por este concepto. Resultando un importe acumulado de \$ 78,117.25 (Setenta Y Ocho Mil Ciento Diecisiete Pesos 25/100 M. N.), pagados en exceso, derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Oficio en el cual argumentan que el contrato POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, siendo la empresa E.S. Grupo Constructor S.A. de C.V. Quien Presento la propuesta mas baja. Sin embargo se pondrá en consideración su observación para hacer una revisión mas detallada de las tarjetas de precios unitarios.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que no presentan los argumentos de respaldo para desvirtuar las observaciones de los precios unitarios observados:

En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a el CC.:

Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Oficio en el cual argumentan que en el concepto de excavación a maquina en zanjas se considera un rendimiento de 7 m³/hr. Debido a el terreno donde se

excavó presentaba derrumbes pronunciadas, debido al exceso de agua y a los niveles freáticos muy altos.

En lo referente a los precios unitarios de los materiales tanto de tubería de PVC de 6" y 8" serie 25, así como las silletas y codos, este H. Ayuntamiento recomendó a los participantes a dicho concurso, que la cotización de los materiales se realizaran en casas comerciales de esta cabecera municipal. Anexan cotización de materiales de una casa comercial.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que el concepto no. 2 "Excavación a maquina en zanja material "B" zona "B" de 0 a 3 metros de profundidad en presencia de agua, con afloje y extracción del material, amacice o limpia de plantilla y talud, remoción, traspaleos verticales y horizontales, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería, extracción de derrumbes y acarreo a 10 metros del eje de la misma"

- Se emplean rendimientos bajos en el uso de retroexcavadora.

Los conceptos no. 4 "Suministro e Instalación de tubería de PVC de 200 mm para alcantarillado sanitario de 8" serie 25 que cumplan con la NORMA OFC. MEX. NOM-001-CNA-1995, así mismo que se cuente con la certificación correspondiente". No. 11 "Suministro E Instalación de tubería de PVC de 160 mm para alcantarillado sanitario de 6" serie 25 que cumplan con la NORMA OFC. MEX. NOM-001-CNA-1995, así mismo que se cuente con la certificación correspondiente". No. 12 "Suministro y colocación De silleta y codo de PVC para alcantarillado sanitario, conexión de descarga domiciliaria (200 x 160) serie 25 de 8 x 6 que cumpla con la NORMA NOM-001-CNA-1995".

- Debido a que la cotización presentada tiene inconsistencias en el punto numero 1. Tubo de PVC de 200 mm para alcantarillado sanitario de 8" serie 25, que cumpla con la norma Ofc. Mex. Nom-001-CNA –1995. Precio unitario \$ 274.46 ML mas IVA. el costo por metro lineal de tubo, es idéntico al precio unitario del mismo concepto en el catalogo, el precio de la tubería empleado en la integración de dicho concepto es de \$ 151.65 razón por la cual se pone en duda la autenticidad de dicha cotización.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2.2. Derivado del dictamen de control de calidad emitido por personal actuante del OFS, se determinó que el concepto de relleno de la calle Laureles entre calle Santos Degollado y calle Mina, y la calle Santos Degollado entre calle Narciso Mendoza y calle Laureles; no cumple con el grado de compactación del 90 % como mínimo que requiere este tipo de obras ampliando la posibilidad de que se presenten asentamientos posteriores, razón por la cual se señala un importe de \$ 17,749.70 (Diecisiete Mil Setecientos Cuarenta Y Nueve Pesos 70/100 M. N.), por deficiencias técnicas producto de la ausencia del control de calidad en el proceso de ejecución de la obra, el importe observado se desglose en el cuadro "B" que a continuación se incorpora:

"CUADRO B" DEFICIENCIAS TÉCNICAS

No.	CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN VERIFICADO	IMPORTE
05	RELLENO EN ZANJAS	M3	68.13	140.60	9,579.07
06	RELLENO CON MATERIAL INERTE LIMPIO	M3	107.42	54.51	5,855.46
				Sub-Total	15,434.53
				IVA	2,315.18
				Total	17,749.70

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguna.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.:

Director de COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Supervisor de obra de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y al Representante único, Grupo Constructor S.A. de C.V. de acuerdo con los artículos 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Oficio en el cual solicitan copia de los resultados obtenidos del dictamen de control de calidad con la finalidad de que personal del H. Ayuntamiento tenga conocimiento de dicho dictamen, esto a que en la actualidad el terreno donde se realizo la obra no presenta ninguna irregularidad sobre asentamientos en alguna parte del terreno por lo que se considera una compactación adecuada.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que en los conceptos no. 5 "Relleno en zanjas con materiales A y/o B apisonado y compactado con equipo manual, con agua en capas de 0.20 mts. De esp. Al 95% prueba PROCTOR". No. 6 "Relleno c/material inerte limpio de un banco fuera de la obra en capas o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 0.20 M. de esp. Incluye: obtención, extracción, carga, acarreo y descarga en el sitio de la utilización del material, proporcionar la humedad necesaria para obtener el 95% de compactación". Especifican los porcentajes mínimos de compactación para los rellenos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Obligaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al Organismo Operador de Agua.

C.1.1.1. Observación número 04-18/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, no cuenta con manual de organización; inobservando lo dispuesto en el artículo 22 fracción XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

No solventada ya que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, no cuenta con manual de organización.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Es indispensable que el H. Ayuntamiento formule, apruebe y promulgue su manual de organización a fin de que se establezca la estructura orgánica del mismo.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	15	4	11	8	3	0
D.I.F.	10	9	1	1	0	0
Agua Potable	5	1	4	3	0	1
Obra	6	4	2	0	2	0
Total	36	18	18	17		1

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 3 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 18, que representan el 50%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben le firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de

Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.

- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.
- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.

- Se recomienda al H. Ayuntamiento elaborar o integrar al expediente unitario de la obra para el proceso de licitación documentación donde presente los argumentos para justificar la reducción de plazos como lo establece la Ley.